



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Resolución Núm. **18-2020**.

Del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), que **cancela** el Proceso de Comparación de Precio No. **OISOE-CP-001-2020**, para la "**Compra de Equipos Informáticos para uso de la Institución**".

El Estado Dominicano, a través de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante el Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio establecido en la calle Moisés García esquina calle Dr. Báez, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director general, ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad. Mediante su **Comité De Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento 534-12, de fecha 06 de septiembre de 2012, de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 Sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de comparación de precios que realice la institución; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 36 del referido reglamento, por: **1ero.) Ing. Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____
2, actuando en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **2do.)** Por el Director Administrativo y Financiero de la OISOE, **Lic. Salvador Saneaux Guzmán**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____
6, actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por la Directora Jurídica de la OISOE, **Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de Asesora Legal; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo de la OISOE, **Lic. Roberto José González Viñas**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____ en calidad de miembro; **5to.)** Por la responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, **Licda. Elianny Caba**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de miembro; quienes, para fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el salón de conferencias de la Dirección Técnica de la OISOE, ubicada en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06; y por el Decreto No. 543-12 de fecha 06 septiembre del 2012 que aprueba el reglamento de la ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTOS: Los artículos números 23, párrafo V, 24 y 16, numeral 4) de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

VISTOS: Los artículos: 30, 32, 36 párrafo I), 46, 47,48, 68, 69, 70, 71, 74, 100 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTAS: La comunicación **T&S-020-2020**, de fecha 25/02/2020 remitida por la Dirección de Tecnología y Sistemas de la OISOE.

VISTO: El Certificado de apropiación presupuestaria número **EG1582913527541eFrMg**, de fecha 28/02/2020, emitido por el SIGEF.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos de fecha 05/03/2020, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de la OISOE

VISTA: La **Ficha Técnica**, elaborada para el presente proceso de Comparación de Precios.

VISTO: El Dictamen Jurídico de fecha 06/03/2020, emitido por la Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas, Consultora Jurídica de la Institución.

VISTO: El Cronograma de Actividades, publicado para el proceso de Comparación de Precios **No. OISOE-CP-001-2020**.

VISTA: La **Resolución 14-2020** de fecha 06/03/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE, que acoge el proceso de Comparación de Precio **No. OISOE-CP-001-2020**.

VISTA: La **Resolución 15-2020** de fecha 18/03/2020 contentiva de la **Adenda 1** correspondiente al proceso **No. OISOE-CP-001-2020**, mediante la cual se modificó el Cronograma de Actividades.

VISTO: El **Decreto 134-2020** de fecha 19/03/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo declara el Estado de Emergencia en la República Dominicana por un plazo de veinticinco (25) días.

VISTO: El **Decreto 135-2020** de fecha 20/03/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo establece el Toque de Queda desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. hasta el 03/04/2020.

VISTO: El **Decreto 138-2020** de fecha 26/03/2020, en el que el Poder Ejecutivo extiende el horario del Toque de Queda, estableciéndolo desde las 5:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.

VISTO: El **Decreto 142-2020** de fecha 02/04/2020, en cuyo artículo primero se extienden todas las medidas de distanciamiento social anunciadas por el Poder Ejecutivo en fecha 17/03/2020 y en su artículo segundo establece que el Toque de Queda establecido en el decreto 138-2020 deberá seguir cumpliéndose durante 15 días más a partir del 03/04/2020.

VISTO: El **Decreto 148-2020** de fecha 13/04/2020, a través del cual el Poder Ejecutivo prorroga el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de 17 días mas a partir del 14/04/2020.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Tecnología y Sistemas de la OISOE, mediante la comunicación **T&S-020-2020**, de fecha 25/02/2020 remitida por la Dirección de Tecnología y Sistemas de la OISOE, solicitó la "**Compra de veinticinco (25) CPU, cincuenta (50) monitores de 27 pulgadas, una (1) laptop, seis (6) scanner, cuatro (4) impresoras láser con suministros, cuatro (4) impresoras a color de tinta continua con suministros, ocho (8) discos duros de video vigilancia y veinte (20) discos de estado sólido, para ser utilizadas por esta institución**".

CONSIDERANDO: Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), para garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los acontecimientos actuales provocados por la pandemia del virus SARS-CoV-2, (COVID-19) el Poder Ejecutivo, mediante los Decretos 134, 135, 138 142 y 148 ha establecido medidas extraordinarias para hacerle frente la crisis sanitaria que enfrenta el mundo.

CONSIDERANDO: Que dentro de esas medidas se encuentran el distanciamiento social y los toques de queda, para salvaguardar la vida de las personas, de manera que excepcionalmente solamente transiten aquellos individuos que se encuentren ejerciendo alguna labor esencial, siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Practica Internacional para evitar la aglomeración de personas que puedan propagar aún más el COVID-19.

CONSIDERANDO: Que entre los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones que establece la Ley 340-06 se encuentra El Principio de Participación, el cual nos dice que El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO: Que, igualmente el Principio de igualdad y libre competencia contemplado por la Ley 340-06 señala lo siguiente: "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes";

CONSIDERANDO: Que como institución estatal y en ejercicio adecuado de la sensatez, entendemos prudente que, al no encontrarse la presente Comparación de Precios **OISOE-CP-001-2020** revestida de la urgencia acorde a los tiempo que corren, los cuales son muy diferentes al momento en el que se inició y en observancia de la preservación de la salud y vida de los oferentes que pudieran participar en la misma, para lo cual se verían obligados en la realización de diversas diligencias que podrían poner en riesgo su integridad, debe ser cancelada y realizarse una vez las condiciones de restricción y aislamiento social, sean levantadas.

CONSIDERANDO: Que por medio de esta decisión también se protegen los principios de Participación y de Igualdad que deben cumplirse todo proceso de compras y contrataciones anteriormente descritos, como lo ordena la Ley 340-06 y que, de continuar con la Comparación de Precios **OISOE-CP-001-2020** dentro del panorama de incertidumbre y dificultades propias de una situación de emergencia nacional, los oferentes que podrían suplir este tipo de mercancías, están prohibidos de laboral, por la cuarentena obligatoria, y sería imposible la participación de oferentes interesados.

CONSIDERANDO: Que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. (art. 24, ley 340-06).

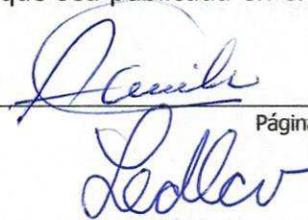
POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar, como al efecto **cancela**, el proceso de Comparación de Precios **OISOE-CP-001-2020**, para la "**Compra de Equipos Informáticos para uso de la Institución**", por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto se **ordena**, relanzar el presente proceso, conforme establece la ley, cuando los motivos de la presente cancelación, hayan cesado.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, a la Unidad Operativa, notificar a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de la OISOE, a fin de que sea publicada en el portal de la institución, en el portal del Órgano Rector.









Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión. Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

Por el presidente del Comité De Compras Y Contrataciones

Ing. Aquiles Alejandro Christopher Sánchez Director de Fiscalización de la OISOE

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Lic. Salvador Saneaux Guzmán Director Administrativo y Financiero de la OISOE

Por la Asesora Legal del Comité de Compras y Contrataciones

Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas Directora Jurídica de la OISOE

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Lic. Roberto José González Viñas Director de Planificación y Desarrollo de la OISOE

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Licda. Elianny Caba

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información de la OISOE.